

Gandia, diecinueve de NOVIEMBRE de 2013.
Muy Sr./Sra. Mio/a:

PYMES Y AUTÓNOMOS: **¿PROBLEMAS DE LIQUIDEZ?**

SOLUCIÓN DEL GOBIERNO: **IVA DE CAJA**

¿Qué es esto del IVA de caja? Ni más ni menos que pagar el IVA a Hacienda cuando se cobra del cliente. Dicho así, la medida parece el vehículo idóneo para atenuar parte de los efectos tributarios de la alta morosidad de nuestra economía ¿verdad? Pues esperen a leer la letra pequeña y juzguen ustedes mismos si el criterio de caja aplicado al IVA se convertirá en una realidad que aliviará.

Con el nuevo régimen del **IVA con criterio de caja**, aprobado en la ley de Emprendedores, a partir del **1 de enero de 2014** las empresas y autónomos que facturen menos de 2 millones de euros al año no tendrán que adelantar a Hacienda el impuesto de las facturas hasta que no sean cobradas.

Que exista la posibilidad de acogerse al "IVA de caja" no quiere decir que las empresas deban lanzarse a adoptar el nuevo régimen, sino que es recomendable "hacer números" y tener en cuenta que:

- 1.- La posibilidad de retrasar el **pago** no es indefinido, si no se ha producido el cobro, el devengo se producirá el **31 de diciembre** del año posterior, aunque no las cobre.
- 2.- Del mismo modo también afectará a las **facturas de gastos** que no hayan pagado, cuyo IVA soportado no se podrán desgravar hasta que no las pague.
- 3.- Los **clientes** que reciban las facturas de su empresa (aunque no estén acogidos al régimen de caja) no pueden deducirse el IVA soportado hasta que no lo paguen.
- 4.- Conlleva unas mayores **cargas administrativas** ya que supone un aumento de las obligaciones contables, de cumplimentación de libros registro y de gestión de la facturación. Además este aumento de las cargas administrativas le afectará siempre que efectúe compras a empresarios en régimen del IVA de caja, con independencia de que su empresa este o no acogida al nuevo régimen.

Tenga en cuenta que le interesa acogerse al régimen del IVA de caja cuando:

- 1.- El IVA repercutido en sus ingresos es mayor que el IVA soportado de sus gastos.
- 2.- Cuando los plazos de cobro son más largos que los de pago.
- 3.- Si tiene un alto índice de morosidad.
- 4.- Si contrata con la Administración Pública.

Para poder acogerse al nuevo régimen está obligado a comunicarlo a Hacienda durante el mes de diciembre, por lo que rogamos se ponga en contacto con nosotros para que podamos analizar si le interesa o no.

Atentamente,

Noemí Llinares Soliva
Dpto. Contable

